



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A) seis (6) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO No. : 81-001-33-33-002-2016-00261-00
DEMANDANTE : Cesar Augusto Pardo Chamorro
DEMANDADO : Nación – Ministerio De Defensa – Policía Nacional
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
PROVIDENCIA : Auto admite demanda

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A.C.A., razón por la cual se admitirá.

De otra parte, no se allegó en debida forma el disco compacto, pues el archivo que contiene la demanda no se encuentra suscrito por el apoderado sustituto de la parte demandante (quien fue el que impetró la demanda), incumpléndose de esta manera lo preceptuado por el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A., por lo tanto, el Despacho instará al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, adjunte el CD con la demanda firmada, en archivo PDF, so pena de tenerla por desistida, en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por Cesar Augusto Pardo Chamorro contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., y por estado a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A. en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **Jesús Antonio Flórez Vera**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 14.439.104 de Cúcuta, N.S. y portador de la Tarjeta Profesional N° 46.784 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 1-2).

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante, al abogado **Santos Miguel Echeverría Pedraza**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 74.360.196 de Paipa, Boyacá, y portador de la Tarjeta Profesional N° 179.989 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 3).

NOVENO: INSTAR a los apoderados de la parte demandante, para que alleguen el disco compacto con la demanda debidamente firmada, en tamaño y formato válido PDF, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de tener por desistida la demanda, en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOVENO: ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0026, en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, siete (7) de marzo de 2017, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria